

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-12-2022. A despacho informando al señor Juez, que ha transcurrido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda y guardó silencio. Pasa a Despacho para ordenar seguir adelante la ejecución.

HÉCTOR FABIAN CALDERON VALLEJO recibió el correo electrónico el 25 de Noviembre de 2022.

Transcurrieron dos (2) días : noviembre 28-29 de 2022

TÉRMINO PARA PAGAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES, noviembre 30-diciembre 1-2-5-6-de 2022

TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DÍAS HÁBILES: noviembre 30 diciembre 1-2- 5-6-7-9-12-13-14 de 2022.

Transcurrido el término la demandada guardó silencio.

**@-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **SEBASTIAN CAMILO GOMEZ VARON** identificado(a) con **C.C. 1233889828** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	355994
Emisor	katherin.lopez278@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	HECTOR3212@HOTMAIL.COM - HECTOR FABIAN CALDERON VALLEJO
Asunto	NOTIFICACIÓN PROCESO JUDICIAL - HECTOR FABIAN CALDERON VALLEJO
Fecha Envío	2022-11-25 09:37
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con	2022 /11/25	Tiempo de firmado: Nov 25 14:40:26 2022 GMT



JENNIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2849

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00621-00

DEMANDANTE: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -PRENDA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HÉCTOR FABIAN CALDERÓN VALLEJO

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

La parte demandante solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de HÉCTOR FABIAN CALDERON VALLEJO, para el cobro de obligación contenida en CONTRATO DE GARANTÍA MOVILIARIA Y PAGARÉ por \$40.520.638.

Por auto de fecha 16 de Noviembre de 2022, se dispuso librar mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó mediante correo electrónico recibido el 25 de Noviembre de 2022 y vencido el término el demandado guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros

términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 16 de Noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.025.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-01-2023
Jennifer Carmona García-Secretaria